



RADICADO: 0813740890012023-00063

PROCVESO: \_ SUCESION

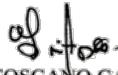
DEMANDANTES: RODRIGO RAFAEL RODRIGUEZ GUETTE .

CAUSANTES: MARIA DE LOS SANTOS GUETTE DONADO . (q.e.p.d.)

DEMANDADO: MANUEL REINERO MUÑOZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso de Sucesión, presentado a través de nuestro correo institucional el día 20/04/2023. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 8 de mayo de 2023

  
GRISIELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda de Sucesión, promovida por el señor: RODRIGO RAFAEL RODRIGUEZ GUETTE, en calidad de hijo , con el fin de promover el proceso de Sucesión de la Causante MARIA DE LOS SANTOS GUETTE DONADO (q.e.p.d.), como HEREDERO DETERMINADO - MANUEL REINERO MUÑOZ GUETTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Luego de revisada la presente demanda se pueden observar las siguientes falencias:

1.- En cuanto al registro civil con NIUP 8.535.512 e indicativo serial 60962728 del señor RODRIGO RAFAEL RODRIGUEZ GUETTE, quien señala actuar en calidad de hijo biológico de la causante MARIA DE LOS SANTOS GUETTE DONADO (q.e.p.d.), el mismo carece de vocación hereditaria, ya que realizó fijación de identidad mediante Escritura Pública, posterior al fallecimiento de su madre. (artículo 85 y numeral 3. Art. 489 del C.G.P.)

2.- Igual acontece con el señor MANUEL REINERO MUÑOZ GUETTE, con NIUP 3.721.504 e indicativo serial60160389, se realizó su inscripción el 14 de julio de 2022 en la Registraduría de Campo de la Cruz, por parte del mismo y no fue registrado por ninguno de sus pretensos padres; razón por la cual carece de la vocación hereditaria alegada. (artículo 85 y numeral 3º. Art. 489 del C.G.P.)

3.- Finalmente de la revisión del Certificado de Tradición allegado al libelo genitor, se pudo evidenciar que la Matrícula Inmobiliaria No. 045-65199, solo tiene una ANOTACION la No. 001 la cual da cuenta en primer término que este bien se trata de una "DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESION", que en este mismo folio se registró la Escritura 335 del 17/12/1966, de la NOTARIA UNICA DE MANATI, mediante la cual se protocolizó "INFORMACION DE TESTIGOS FALSA TRADICION", o sea acerca de una posesión de la señora GUETTE DONADO MARIA DE LOS SANTOS, sobre una propiedad pública tal y como se enuncia en el mentado folio de matrícula. Por lo anterior deberá acreditarse que se realizaron las actuaciones administrativas correspondientes ante las autoridades competentes, a fin de que el bien inmueble ya estuviese en cabeza de la causante MARIA DE LOS SANTOS GUETTE DONADO. (art.84 numeral 5º. C.G.P),

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 034 del 2023, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ac48b117b5085f48a504dcbaa4b74fccb8315535b4b5cff4f2d58f33c682298

Documento generado en 08/05/2023 04:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>